



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 388/2017 Y SUS
ACUMULADOS JDC 432/2017 Y JDC
444/2017.

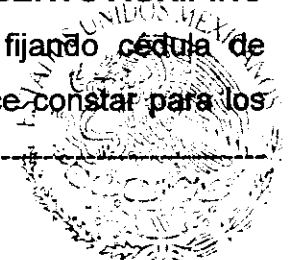
ACTOR: ALBERTO AGRIPINO
RAMÍREZ SÁNCHEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387, 388 y 392 del Código Electoral vigente en el Estado, en relación con el numeral 143 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en la **SENTENCIA** dictada ayer, por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas del día de la fecha, el suscrito actuario **ASIENTA RAZÓN**, que con las formalidades de ley, me constituí en **calle Jaime Nuno número 40, interior 5, Colonia Reforma, Xalapa de Enríquez, Veracruz**, domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, en busca de **ALBERTO AGRIPINO RAMÍREZ SÁNCHEZ** por conducto de su representante o autorizados, en su calidad de actor en el presente asunto, cerciorado de ser el domicilio, por así constar en la nomenclatura y número exterior del inmueble, el cual es un inmueble aparentemente de dos niveles, color beige, con reja metálica, aparentemente se trata de departamentos, mismo que se encuentra cerrado y a pesar de tocar y llamar en repetidas ocasiones, nadie atiende a mi llamado y dicha reja se encuentra cerrada, por lo que no es posible ingresar al inmueble, en consecuencia se fija la correspondiente cedula y copia de sentencia en el muro que está a un costado de dicha reja, lugar visible del inmueble; por lo tanto al estar imposibilitado para llevar a cabo la diligencia de notificación personal ordenada en actuaciones y en observancia de lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, siendo las **dieciséis horas con treinta minutos del día en que se actúa**, se **NOTIFICA** a **ALBERTO AGRIPINO RAMÍREZ SÁNCHEZ** por **ESTRADOS** de este Tribunal, fijando cédula de notificación y copia de la resolución referida. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE**

ACTUARIO

ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 388/2017 Y SUS
ACUMULADOS JDC 432/2017 Y JDC
444/2017.

ACTOR: ALBERTO AGRIPINO
RAMÍREZ SÁNCHEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ.

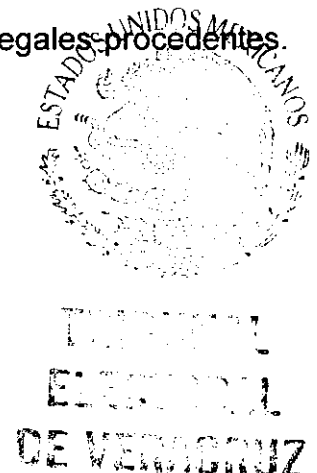
En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinticinco de
noviembre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 404
fracción I del Código Electoral número 577 Electoral para el Estado de Veracruz,
en relación con los numerales 143 y 144 del Reglamento Interior del Tribunal
Electoral de Veracruz; y en cumplimiento de lo ordenado en la **SENTENCIA**
dictada el veinticuatro de noviembre del año en curso, por el Pleno de este
Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente al rubro indicado, siendo las
Trece horas con cuero minutos del día en que se actúa, el
suscrito actuario se constituye con las formalidades de ley, en el inmueble
ubicado en **calle Jaime Nuno número 40, interior 5, Colonia Reforma, Xalapa
de Enríquez, Veracruz**, domicilio señalado en autos para oír y recibir
notificaciones, con el objeto de notificar a **ALBERTO AGRIPINO RAMÍREZ
SÁNCHEZ** en su carácter de actor; cerciorado de ser el domicilio por así constar
en la nomenclatura y en el número exterior del
inmueble El cual se encuentra cerrado y nadie atiende
A Mí llamado.

En este
acto, se procede a fijar en El muro a un costado del Portón De Entrada Principal
lugar visible del inmueble, cédula de notificación y copia de la resolución antes
mencionada, la cual consta de nueve fojas de las cuales, todas contienen
información por el anverso y el reverso, para los efectos legales procedentes.

DOY FE.-

ACTUARIO

ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ





Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: JDC 388 Y SUS
ACUMULADOS JDC 432/2017 Y JDC
444/2017.

ACTORES: ALBERTO AGRIPINO
RAMÍREZ SÁNCHEZ¹ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ.

ACTO IMPUGNADO: LA ASIGNACIÓN
DE LAS REGIDURÍAS DEL
AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA,
VERACRUZ, REALIZADA EN EL ACUERDO
OPLEV/CG282/2017.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: MARIBEL POZOS
ALARCÓN.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinticuatro de noviembre
de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los
siguientes:

A N T E C E D E N T E S

¹ Se ostenta como otrora candidato a Regidor Cuarto postulado por el
candidato independiente Iván López Fernández.

I. ACTO RECLAMADO

A. Jornada Electoral. El cuatro de junio de dos mil diecisiete² se llevó a cabo la jornada electoral en el territorio del Estado de Veracruz para elegir a los Ediles de los 212 Ayuntamientos.

B. Sesión de cómputo municipal. El siete de junio, el Consejo Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz; realizó el Cómputo de la Elección de Ediles del Ayuntamiento.

**UNO DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA**

Partido o Coalición	Votación	Con Letra
	3025	TRES MIL NOVENTA Y CINCO
	2927	DOS MIL VEINTISIETE
	3749	TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
	145	CIENTO CUARENTA Y CINCO
	2637	DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE
	1017	UN MIL DIECISIETE
	1266	UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
	7092	SIETE MIL CINCUENTA Y DOS
	1281	UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO
Candidatos Independientes	2305	DOS MIL TRESCIENTOS SEIS
Candidatos no Registrados	29	VEINTINUEVE
Votos Nulos	745	SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS
Votación Total	25,390	VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA

² En adelante, las fechas que se citen corresponden al año que transcurre, salvo aclaración en contrario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

JDC 388/2017 Y SUS ACUMULADOS

DISTRIBUCION FINAL DE VOTOS POR CANDIDATURAS DE PARTIDOS E INDEPENDIENTES MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

Partido o Coalición	Votación	Con Letra
	6,844	SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
	2,172	DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS
	2,637	DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE
	1,017	UN MIL DIECISIETE
	1,266	UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
	7,032	SIETE MIL NOVENTA Y DOS
	1,281	UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO
Candidato Independiente	2,306	DOS MIL TRESCIENTOS SEIS
Votos Nulos	746	SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS
Candidatos no Registrados	29	VEINTINUEVE
Votación Total	25,390	VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA






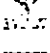

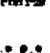
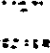
C. Declaración de validez de la elección. Al finalizar la sesión de cómputo, el Consejo declaró la validez de la elección de ediles, y expidió las constancias de mayoría y validez de Presidencia Municipal y Sindicatura Única a favor de la fórmula de candidatos postulada por el partido MORENA.

D. Sentencia en el expediente RIN 93/2017 y su Acumulado emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz. El doce de agosto, los Magistrados resolvieron por unanimidad modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de Emiliano Zapata, Veracruz y confirmar la validez de la elección a favor del candidato Jorge Alberto Mier Acolt postulado por el Partido MORENA. De la recomposición que se efectuó en los cuadros temáticos anteriores, tenemos que la votación final

JDC 388/2017 Y SUS ACUMULADOS

obtenida por los partidos políticos es la que a continuación se muestra:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

Partido o Coalición	Votación	Con Letra
	3329	Tres mil ochenta
	2015	Dos mil quince
	3729	Tres mil setecientos veintinueve
	144	Ciento cuarenta y cuatro
	2624	Dos mil seiscientos veinticuatro
	1906	Mil novecientos
	1259	Mil doscientos cincuenta y nueve
	6973	Seis mil novecientos setenta y tres
	1276	Mil doscientos setenta y seis
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	2252	Dos mil doscientos cincuenta y seis
Candidatos no Registrados	25	Veinticinco
Votos Nulos	737	Setecientos treinta y siete
Votación Total	25,123	Veinticinco mil ciento veintitres

E. Procedimiento para la asignación de regidurías. El diez de julio, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz³ aprobó el acuerdo **OPLEV/CG211/2017** relativo a los procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los Ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017.

F. Medios de impugnación en contra del acuerdo OPLEV/CG211/2017. El catorce, quince, dieciséis y diecinueve de julio, diversos ciudadanos y los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social, promovieron Juicios Ciudadanos y recursos de apelación en contra del citado acuerdo.

³ Será citado por sus siglas OPLEV.

Respecto de los cuales, por cuanto hace a los Juicios Ciudadanos radicados con el número de expediente **JDC 333/2017 y acumulados**, el veintisiete de julio, este Tribunal confirmó el acuerdo en lo que materia de impugnación.

Y en lo tocante a los recursos de apelación identificados con el número de **expediente RAP 99/2017 y acumulados**, el cuatro de agosto, este órgano jurisdiccional determinó revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación, y ordenó al Consejo General del OPLEV emitir otros criterios para la asignación.

G. Nuevo procedimiento para la asignación de regidurías. El nueve de agosto, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo **OPLEV/CG220/2017** relativo a los nuevos procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los ayuntamientos en el proceso electoral 2016-2017. Ello en cumplimiento a la resolución de este Tribunal Electoral dictada en el expediente RAP 99/2017 y acumulados.

H. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Inconformes los ciudadanos y los partidos políticos con las sentencias emitidas en los expedientes JDC 333/2017 y acumulados y RAP 99/2017 y acumulados del índice de este Tribunal, interpusieron sendos medios de impugnación.

Estos medios de impugnación fueron atraídos, radicados, admitidos y acumulados por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, con el número de expediente SUP-JDC-567/2017 y sus acumulados.

Así, el once de octubre, la Sala Superior resolvió revocar la sentencia emitida en el expediente JDC 333/2017 y acumulados y modificar la dictada en el expediente RAP 99/2017 y sus acumulados, para el efecto de ordenar al OPLEV emitiera un nuevo acuerdo en los términos precisados en la ejecutoria y, en su oportunidad, realizara la asignación de regidores correspondiente a los doscientos doce municipios de esta Entidad Federativa.

I. Acuerdo impugnado OPLEV/CG282/2017

(Asignación supletoria de Regidurías). El veintiséis de octubre, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo mediante el cual en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-567/2017 y acumulados modifica el acuerdo OPLEV/CG220/2017, en consecuencia, emitieron los procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Veracruz en el proceso electoral 2016-2017, y se realizó la asignación supletoria de las regidurías de doscientos nueve Ayuntamientos.

J. Sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ que ordena la nulidad de la elección de Emiliano Zapata.
El dieciséis de noviembre, en los expedientes SX-JDC-

⁴ En adelante, Sala Superior.

⁵ En lo subsecuente, Sala Regional.

648/2017 y SX-JRC-117/2017, los magistrados del citado órgano jurisdiccional determinaron revocar la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente RIN 93/2017 y su acumulado (reseñado en el punto D), para los efectos que se transcribe enseguida.

Octavo. Efectos de la Sentencia.

"...289. Toda vez que la conclusión a la que se ha arribado tiene como consecuencia la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en los términos precisados con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se decretan los siguientes efectos:

290. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia de doce de agosto del presente año, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso de inconformidad RIN 93/2017 y su acumulado JDC 309/2017, que modificó el cómputo municipal, y confirmó la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez a favor de las fórmulas de candidatos postuladas por el partido político MORENA.

291. Se declara la nulidad de la elección impugnada.

292. Se revocan las constancias de mayoría y validez a favor de las fórmulas de candidatos postulados para Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Emiliano Zapata por el partido político MORENA.

293. Comuníquese al Congreso del Estado de Veracruz y al Organismo Público Local Electoral de la referida entidad federativa para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias.

Debiéndose expedir la convocatoria dentro del plazo legal correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

294. Se vincula al Congreso de Estado de Veracruz y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de esa entidad para que, adecuen el presupuesto del Organismo Público Local Electoral mencionado, a efecto de que este cuente con los recursos necesarios que le permitan desarrollar la correspondiente elección extraordinaria.

295. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en el caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente, para su legal y debida constancia.

296. Por lo expuesto y fundado, se RESUELVE..."

II. JUICIOS CIUDADANOS ANTE EL OPLEV.

- A. Presentación de la demanda.** El treinta de octubre, el tres y cuatro de noviembre, en la Oficialía de Partes del OPLEV se recibieron las demandas de Juicio Ciudadano presentadas por Alberto Agripino Ramírez Sánchez, quien se ostenta como otrora candidato a la Regiduría Cuarta postulada por el candidato independiente Iván López Fernández; Sandro Francisco Gómez Valdés, quien se ostenta como otrora candidato a Regidor Primero postulado por la coalición "Que resurja Veracruz"; y, Ernesto Esteves Ortega, quien se ostenta como otrora candidato a Regidor Primero postulado por partido MORENA, respectivamente, en contra del acto reseñado en apartado anterior identificado con la letra I. Por lo que, una vez que realizó la publicitación a los medios de impugnación correspondientes, la autoridad responsable las remitió junto con su informe justificado a este Tribunal para su resolución respectiva.
- B. Turno.** Mediante acuerdos cuatro y ocho de noviembre, el Presidente de este Tribunal ordenó integrar los expedientes JDC 388/2017, 432/2017 y 444/2017; y turnarlo para su análisis y resolución a la ponencia del **Magistrado Javier Hernández Hernández**, para los efectos previstos en el artículo 369, 402 y 414, fracción III del Código Electoral.
- C. Radicación y requerimiento.** El nueve de noviembre, el Magistrado Instructor acordó la radicación del expediente 388/2017 en la ponencia a su cargo; asimismo, requerir diversa documentación a la autoridad responsable necesaria para su debida integración.

- D. Radicación de los expedientes JDC 432/2017 y 444/2017.** Veintitrés de noviembre, el Magistrado Instructor acordó la radicación de los expedientes citados en la ponencia a su cargo.
- E. Cita a sesión.** En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el proyecto de resolución, lo que se hace con base en los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, porque se trata de tres Juicios Ciudadanos promovidos por tres personas que se aducen afectadas en su derecho político electoral de ser votados, derivado de la asignación supletoria de regidores en el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del OPLEV.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 1 fracción IV, 2, 348, 349 fracción III, 354 y 404 del Código Electoral.

SEGUNDA. Acumulación. Del análisis de las demandas de los Juicios Ciudadanos presentados por Alberto Agripino Ramírez Sánchez, Sandro Francisco Gómez Valdés y Ernesto Esteves Ortega, se advierte que existe conexidad en la causa, dado que hay identidad en el acto impugnado y en la autoridad señalada

como responsable, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 375 del Código Electoral y 117 del Reglamento del Tribunal, procede acumular los expedientes JDC 432/2017 y JDC 444/2017, al diverso **JDC 388/2017**, por ser éste el más antiguo, a fin de que se resuelvan en una misma sentencia.

En consecuencia, deberá de glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

TERCERA. Improcedencia. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 368, 369 y 370, del Código Electoral.⁶

Ante lo cual, el estudio de las causas de improcedencia del juicio constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de resultar fundada alguna de ellas, hace innecesario el análisis del resto de los planteamientos de la demanda y del juicio.

En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar de la demanda, como del informe circunstanciado del Consejo General del OPLEV señalado como responsable, este Tribunal oficiosamente advierte que en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del

⁶ Sirviendo de apoyo la tesis relevante de rubro: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.** Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. V3EL 005/2000. Tercera Época. Materia Electoral.

Ciudadano en comento, debe desecharse al actualizarse la causal de improcedencia prevista por el artículo 378, fracción X, del Código Electoral.

La disposición citada, señala que los medios de impugnación se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano, cuando por cualquier motivo quede sin materia el medio de impugnación promovido.⁷

En efecto, para el estudio de tal causal de improcedencia se debe tomar en cuenta: 1) Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque; y 2) Que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia.

El segundo elemento es determinante y definitorio, lo que es sustancial, ya que el primero es de carácter instrumental, es decir, lo que produce la improcedencia radica en el hecho jurídico de que el medio de impugnación se quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa situación jurídica.

En ese sentido, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes.

En otras palabras, el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y

⁷ Lo que guarda relación con la jurisprudencia **34/2002** de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.** Consultable en la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997-2012, Jurisprudencia Volumen 1, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; páginas 353 a 354.



subsistencia de un litigio; de tal modo, que cuando cesa, desaparece o se extingue el mismo, por el surgimiento de una solución auto compositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia, y por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción de juicio o de preparación del dictado de la sentencia de fondo, al no existir conflicto de intereses jurídicos que resolver por parte del órgano ante el que se plantea.

Ahora bien, de la lectura de los tres escritos de demanda en comento, se advierte que, en los presentes juicios ciudadanos la materia de controversia consiste en determinar la legalidad de la asignación de las regidurías del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, realizadas por el Consejo General del OPLEV, el pasado veintiséis de octubre en el acuerdo OPLEV/CG282/2017.

Sin embargo, es el caso, que actualmente la asignación de regidurías del Ayuntamiento de Emiliano Zapata ha quedado sin materia, derivado de los efectos de la sentencia emitida por la Sala Regional al resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de la sentencia dictada por este Tribunal relativa a la elección del Municipio de Emiliano Zapata, por las razones siguientes.

El pasado dieciséis de noviembre, dentro de los expedientes **SX-JDC-648/2017 y SX-JRC-117/2017 acumulado**, la Sala Regional estableció los siguientes efectos:

Octavo. Efectos de la Sentencia.

"289. Toda vez que la conclusión a la que se ha arribado tiene como consecuencia la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en los términos precisados con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de



Tribunal Electoral
de Veracruz

JDC 388/2017 Y SUS ACUMULADOS

Impugnación en Materia Electoral, se decretan los siguientes efectos:

290. *Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia de doce de agosto del presente año, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso de inconformidad RIN 93/2017 y su acumulado JDC 309/2017, que modificó el cómputo municipal, y confirmó la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez a favor de las fórmulas de candidatos postuladas por el partido político MORENA.*

291. *Se declara la nulidad de la elección impugnada.*

292. *Se revocan las constancias de mayoría y validez a favor de las fórmulas de candidatos postulados para Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Emiliano Zapata por el partido político MORENA.*

293. *Comuníquese al Congreso del Estado de Veracruz y al Organismo Público Local Electoral de la referida entidad federativa para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias.*

Debiéndose expedir la convocatoria dentro del plazo legal correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

294. *Se vincula al Congreso de Estado de Veracruz y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de esa entidad para que, adecuen el presupuesto del Organismo Público Local Electoral mencionado, a efecto de que este cuente con los recursos necesarios que le permitan desarrollar la correspondiente elección extraordinaria.*

295. *Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en el caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente, para su legal y debida constancia.*

296. *Por lo expuesto y fundado, se RESUELVE*

PRIMERO. *Se acumula el expediente **SX-JRC-117/2017** al*

*diverso **SX-JDC-648/2017** por ser éste el más antiguo. Agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo al juicio de revisión constitucional electoral acumulado.*

SEGUNDO. *Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia de doce de agosto del presente año, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso de inconformidad RIN 93/2017 y su acumulado JDC 309/2017, que modificó el cómputo municipal, y confirmó la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez a favor de las fórmulas de candidatos postuladas por el partido político MORENA.*

TERCERO. *Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de **Emiliano Zapata, Veracruz**, en los términos precisados en la presente ejecutoria.*

CUARTO. *Se revocan las constancias de mayoría y validez a favor de las fórmulas de candidatos postuladas para Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Emiliano Zapata por el partido político MORENA.*

QUINTO. *Comuníquese al Congreso del Estado de Veracruz y al Organismo Público Local Electoral de la referida entidad federativa para que en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias. Debiéndose expedir la convocatoria dentro del plazo legal correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.*

SEXTO. *Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz para que adecuen el presupuesto del Organismo Público Local Electoral de Veracruz a efecto de que este cuente con los recursos necesarios que le permitan desarrollar la correspondiente **elección extraordinaria.***

Como se advierte, al resolver los medios de impugnación aludidos, la Sala Regional ordenó **revocar** la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en el expediente RIN 93/2017 y su acumulado,

y la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, entre otros aspectos.

Lo anterior, conlleva a que el Consejo General del OPLEV instruya lo necesario para la celebración de elecciones extraordinarias en el municipio en comento, por ende, se deja sin efectos la asignación de regidurías para integrar el Ayuntamiento, pues no debe perderse de vista que la asignación referida es realizada con base en la votación obtenida el día de la jornada electoral, misma que en el caso que nos ocupa, ha quedado sin efectos en razón de la nulidad decretada por la Sala Regional, lo que impide que las Regidurías subsistan, pues será hasta que se obtenga el resultado de la elección extraordinaria en que se estará en la posibilidad de realizar una nueva asignación.

La ejecutoria federal citada se invoca como un hecho notorio, que las autoridades jurisdiccionales pueden válidamente invocar de oficio, a fin de poder resolver un asunto en específico, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes, pues es una facultad que la propia ley les confiere y que desde luego es de su conocimiento.⁸

Por tanto, al advertirse que la materia del presente asunto ha quedado extinta, al haberse revocado el recurso de inconformidad RIN 93/2017 y su acumulado por el órgano jurisdiccional federal, en consecuencia, se anuló la elección de los integrantes del Ayuntamiento, con ello, ha sido extinguida la pretensión de los actores, dado que la asignación de regidurías reclamadas ya no le depara perjuicio alguno, por ende, los juicios ciudadanos en que

⁸ Conforme al sentido del criterio de tesis **2397** de rubro: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO O LOS JUECES DE DISTRITO**. Apéndice 2011, Novena Época, Tomo II, Procesal Constitucional 1, Común Segunda Parte -TCC Décima Primera Sección- página 2803, Registro 1004206.

se actúa han quedado sin materia.

En consecuencia, al no encontrarse admitidos los medios de impugnación, lo procedente es desecharlos, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 378, fracción X, del Código Electoral.

Sin que sea obstáculo para tal determinación, el hecho de que actualmente la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en los expedientes SX-JDC-648-2017 y su acumulado (que determinó revocar la elección de Emiliano Zapata, Veracruz) se encuentre pendiente de resolución ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de los recursos de reconsideración interpuestos por diversos actores, puesto que, de conformidad con lo previsto por el artículo 41, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado, lo que permite a este Tribunal Electoral emitir esta resolución.

Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación relacionada con los juicios, y que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda. Asimismo, que para el caso de impugnación del presente asunto, se deberá agregar copia certificada de las constancias que se refieren en la sentencia como hecho notorio.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19 fracción I, inciso m), de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los expedientes **JDC 432/2017** y **JDC 444/2017** al diverso **JDC 388/2017** por ser éste el más antiguo y se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **desechan** los Juicios Ciudadanos promovidos por Alberto Agripino Ramírez Sánchez, Sandro Francisco Gómez Valdés y Ernesto Esteves Ortega, todos en su calidad de otrora candidatos a Regidores en el Municipio de Emiliano Zapata.

Publíquese la presente sentencia en la página de internet de este Tribunal Electoral (<http://www.teever.gob.mx/>).

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE. Personalmente a los actores en los domicilios señalados en su demanda; por **oficio** con copia certificada de la presente resolución al Organismo Público Local Electoral de Veracruz; y por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387 y 393, del Código Electoral de Veracruz.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Roberto Eduardo Sigala Aguilar,

en su carácter de Presidente, Magistrado **Javier Hernández Hernández**, a cuyo cargo estuvo la ponencia y el Magistrado José Oliveros Ruiz; ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y dan fe.

ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
Magistrado Presidente

JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
Magistrado

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado

GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
Secretario General de Acuerdos

